

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las 14:30 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 74/09 "NOLFI, Martín. Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nro. 2 del Departamento Judicial Quilmes. TRONCOSO, Vanesa Alejandra. Denuncia". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores Conjueces doctores José Formaro, Juan Carlos Abud, Guillermo Ernesto Sagues, Julia Edith Aramburú y Julián Alberto Oliva, y los señores Legisladores doctores Armando Daniel Abruza, Abel Eduardo Buil y Fernando Raúl López Villa. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante la señora Presidenta de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: Que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Resultan los hechos expuestos en la denuncia un caso que competa a la jurisdicción propia de un Tribunal de Enjuiciamiento?.

Seguidamente los doctores Kogan, Formaro, Sagues, Aramburú, Oliva y Buil dijeron:
I.- Que del análisis de los cargos endilgados al Titular del Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial Quilmes, Dr. Martín Miguel Nolfi, de los hechos que integran la denuncia y de su cotejo con el expediente n° 687/2010, actualmente en trámite por ante el Tribunal Criminal Oral n° 4 del citado departamento judicial; los incidentes de hábeas corpus presentados a favor de Gustavo Javier Barraza Escalante -25.666-2, 25.811-2, legajo de constancias de atención médica, e incidente de excarcelación, adelantamos que la denuncia no puede progresar, como se demostrará en los párrafos subsiguientes.

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

II.- La denunciante, Vanesa Alejandra Troncoso -concubina de Barraza-, manifiesta el 27 de marzo de 2009 ante un funcionario de la Secretaría de Control Judicial de la Suprema Corte de Justicia, que su pareja, Gustavo Javier Barraza, se encuentra detenido desde el 4 de febrero de 2009, habiendo dejado de tomar toda la medicación que se le suministraba cuando estaba en libertad. Agrega que padece diversas enfermedades: H.I.V, tuberculosis, neumonía, hepatitis C, y acceso de pus por una operación que le fuera practicada en Capital Federal.-----

Indica que estuvo varios días en comisaría, siendo trasladado posteriormente a la Unidad Nro. 36 de Magdalena, presentándose acciones de habeas corpus a favor de Barraza, interviniendo entonces el comité contra la tortura.-----

Luego le fue comunicado que lo trasladarían a la Unidad Nro. 9 de La Plata o a la Unidad Nro. 1 de Olmos para efectuarle una pericia médica, a fin de resolver una excarcelación extraordinaria.-----

Agrega, que su concubino se encuentra alojado en el Sector Sanidad de la Unidad n° 1 de Olmos y le están suministrando suero, analgésicos y antibióticos, no obstante ello el Dr. Nolfi le denegó la excarcelación sin efectuarle pericia alguna, agraviándose por ello de tal circunstancia (fs. 1).-----

Señala que respecto del Sr. Barraza tramita la causa nro. 25.811 iniciada por robo calificado, con intervención de la Sra. Fiscal Maria de los Angeles Atarian Mena, de la UFI de Berazategui y que registra como antecedente dos causas unificadas, una por robo calificado y otra por robo calificado y doble tentativa de homicidio.-----

Consigna que el 30 de abril de 2009, su concubino, fue revisado por el Cuerpo Médico Forense de la Asesoría Pericial La Plata y en el informe elevado al Juzgado consta que el detenido tiene muy mal estado de salud y padece enfermedad terminal.-----

III.- Abordaremos a continuación el análisis de las constancias respectivas:-----

-a.- Hábeas corpus a favor de Gustavo Javier Barraza (25.666-2): -----

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Un día después de la detención -el 05/02/09- el Dr. Roberto Cipriano García y Laurana Malacalza -miembros del Comité contra la Tortura-, a raíz de un llamado telefónico efectuado por la señora del detenido poniéndolos al tanto de lo acontecido, interponen ante el Juzgado de Garantías la primera acción de habeas corpus aduciendo "...agravamiento de las condiciones de detención que viene sufriendo el Sr. BARRAZA ESCALANTE GUSTAVO JAVIER, detenido actualmente en la Comisaría N° 2 de Ranelagh...", solicitando se disponga el comparendo del detenido ante el Juez, se le realice una pericia física por un facultativo de la Asesoría Pericial, así como que se considere una medida alternativa a la prisión preventiva teniendo en cuenta su grave estado de salud.

S.S., luego de ordenar una serie de medidas para acreditar las circunstancias denunciadas, el día 6 de febrero, entendiendo que no se encontrarían agravadas las condiciones de detención que viene sufriendo Barraza, resuelve rechazar la acción de hábeas corpus, ordenando el cambio de alojamiento del nombrado que deberá hacerse en el día de la fecha, hacia cualquier seccional que cuente con celdas individuales, debiendo el detenido permanecer aislado del resto de la población privada de su libertad (fs. 16).

Para ello, el Dr. Nolfi, tuvo en cuenta las piezas que obran en el "Legajo de constancias de atención médica". En tal sentido aparecen como trascendentes, el informe médico obrante a fs. 9 vta., efectuado por la Dra. Liliana Godoy, Especialista en Clínica Médica de la guardia del Hospital de Quilmes, quien señala que "...no evidencia en radiografía de tórax lesiones activas (ilegible)...Se indica a/c con infectología y neumonología por antecedentes que refiere el paciente...", también se destaca el contenido del oficio remitido por el Capitán Claudio Marcelo Blanco de la Comisaría Segunda de Berazategui informando que al detenido se le realizaron "...examen en Hospital Interzonal Iriarte de Quilmes, donde se le extrajo placas radiográficas, como así y conforme al requerimiento de galenos, se procederá a solicitar a la brevedad (entiéndase 06/02/2009) turno en la Sección de Infectología, conforme lo dictaminado

por la Dra. Godoy Liliana para la correcta asistencia de detenido... En el mismo orden se procedió a realizarle reconocimiento Médico Legal, en Cuerpo Médico Departamental Quilmes, el Dr. Giordani Juan -médico de Policía-, aconseja alojar al detenido en un sector aislado, hasta tener el informe de infectología". -----

El 11 de marzo de 2009 los abogados del Comité interponen una nueva acción poniendo en conocimiento el deterioro y la gravedad del estado de salud del Sr. Barraza. Solicitan nuevamente su comparendo ante el órgano jurisdiccional y la realización de una pericia médica en la sede de la Asesoría Pericial Departamental (fs. 43/44).-----

En igual fecha, el Dr. Nolfi, sin perjuicio de no haber sido ratificada la acción de habeas corpus por el detenido, declara abstracta la acción, por entender que según constancias que obran en el incidente de excarcelación extraordinario, el Sr. Barraza se encuentra alojado en la Unidad Carcelaria nro. 36, recibiendo asistencia médica, habiéndose dispuesto su traslado a la U 1 o U9 por contar con mayor complejidad para su tratamiento (fs. 47).-----

Con fecha 20 de marzo de 2009 se presentan ante el Juzgado de Garantías 2 de Quilmes, los abogados del Comité contra la Tortura, interponiendo la tercera acción de habeas corpus. Solicitan con carácter de urgente que se efectivice pericia forense en el lugar de alojamiento por encontrarse el detenido en riesgo de muerte y se considere de ser necesario alternativa de alojamiento en domicilio familiar.-----

S.S. dispone diligencias para acreditar el estado de salud de Barraza, recibiendo via fax un informe elaborado por el médico del servicio penitenciario Marcelo O. Giannini, que se encuentra glosado a fs. 62.-----

El mismo día el Dr. Nolfi resuelve rechazar el habeas corpus, entendiendo que del informe médico ut-supra referido surgía que el Sr. Barraza se encontraba recibiendo asistencia médica y se lo estaba sometiendo a un control estricto en relación a las afecciones que padecía -fs. 63-.-----

4
Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jefe de
de Ejecutamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Obra a fs. 70/83 recurso de apelación presentado por los abogados del Comité contra la resolución de fs. 63 que deniega el habeas corpus.-----

Se le da trámite al recurso y el 30 de abril de 2009 el Sr. Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías, Dr. Rousseau ordena sin perjuicio del informe médico obrante a fs. 62 se realice un amplio reconocimiento médico por la Asesoría Pericial de La Plata en la persona del Sr. Barraza.-----

La Perito Medico Forense, Dra. Andrea A. Sánchez concluye con fecha 4 de mayo que el detenido debe ser enviado de manera urgente a un Hospital Extramuros para control y tratamiento de su deficiente estado inmunológico.-----

Con fecha 5 de mayo la Cámara entiende que del informe efectuado por la Dra. Sánchez surge que se han agravado las condiciones de detención del Sr. Barraza, por lo que revoca la decisión del a quo y devuelve la causa a fin de que se dispongan las medidas adecuadas para la urgente derivación del nombrado.-----

b.- Incidente de excarcelación extraordinaria:-----

Con fecha 11 de marzo, S.S., ordena a la Asesoría Pericial de Quilmes con carácter de urgente realice pericia médica con el objeto de determinar la gravedad de las afecciones que padecía el Sr. Barraza y si su alojamiento en una Unidad Carcelaria resultaría desfavorable para su tratamiento y evolución. -----

El 25 de marzo es recepcionada en el Juzgado pericia médica efectuada por el Dr. Ricardo Alejandro Palucito, Médico Forense de la Asesoría Pericial Quilmes, cuyas conclusiones a continuación se transcriben: "Por todo lo expuesto debemos considerar que se trata de un detenido HIV/Sida positivo, que sufrió Tuberculosis, y además es portador de Hepatitis C, los datos volcados en sus distintas atenciones son por demás confusos, no se puede establecer precisamente cuando fue su primer diagnóstico si en el año 2001, o 2003, ni donde se atendía antes de sus atenciones en el Htal. Muñiz. Se trata indudablemente de un interno con alto riesgo, infectológico para si y para terceros no considera este perito que la misma pueda verse agravada por su estado de

Dr. ULISES ALBERTO CIMENTI 5
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

detención, siempre que se cumplan los controles infectológicos correspondientes y se le administre la medicación necesaria, en caso de corresponder".-----

Con fecha 27 de marzo de 2009 a fs. 49/51 se presenta el Dr. Santiago R. Romero, titular de la Defensoría Oficial Descentralizada de Berazategui N° 16, solicitando una medida alternativa a la prisión preventiva para los dos imputados en la causa Nro. 25.811.-----

El 30 de marzo el Juez deniega la excarcelación extraordinaria en base a lo dictaminado por el perito médico Dr. Palucito y a los sucesivos informes médicos obrantes en el incidente respectivo.-----

Finalmente con fecha 20 de mayo el Dr. Nolfi en consideración a la resolución adoptada en el incidente de habeas corpus por la Cámara de Apelación y Garantías departamental a partir de la pericia médica realizada por la Dra. Andrea Sánchez, y el último dictamen médico practicado al Sr. Barraza que certificaba su mal estado general; dispone la detención domiciliaria del nombrado.-----

IV.- Efectuado el análisis de las constancias aludidas, entendemos que de lo expuesto surge claramente que en cada oportunidad en que el Dr. Nolfi fue llamado a decidir sobre la situación del señor Barraza, lo hizo sin demora con sustento en los informes y pericias médicas efectuadas en ese momento, resolviendo en consecuencia y priorizando siempre el estado de salud y la evaluación de las condiciones de detención. Tan es así, que con fecha 14 de abril de 2009, o sea con posterioridad a que fuera presentada la última acción de hábeas corpus, ante el magistrado mencionado, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Quilmes, en base a informe recibido del área de Sanidad de la Unidad Carcelaria n° 1 de L. Olmos, que daba cuenta que el interno se encontraba bajo tratamiento y lo informado por el Dr. Nolfi, rechazó una acción de habeas corpus interpuesta por la Sra. Troncoso en favor de su pareja -fs. 12/13 del Anexo Documental nro. 3-.-----

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Posteriormente ante el nuevo cuadro de situación expuesto en la última pericia practicada y la resolución de Alzada, que basándose en ella acogió el hábeas corpus, el Dr. Nolfi dispuso morigerar la prisión preventiva y decretar el arresto domiciliario de Barraza.

V.- En definitiva, tal como "ut supra" se señala, el Dr. Nolfi resolvió fundadamente y de conformidad a los informes y pericias médicas dispuestas, en cada oportunidad en que fue requerido, por ende no se evidencia conducta irregular en su actuación (art. 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

El hecho, de que luego la Cámara, revocara el rechazo de la acción interpuesta -en base a una nueva pericia-, resulta natural consecuencia del proceso y en consecuencia no habilita la intervención por esta vía destitutoria.

VI.- En ese orden, cabe destacar, que reiteradamente, en el ámbito del Jurado de Enjuiciamiento, se ha sostenido -en casos como el presente- que el proceso instituido por la ley de Enjuiciamiento, no constituye una alternativa más para censurar las decisiones de los Magistrados, cuyo acierto sólo puede ser revisado a través de los canales estatuidos en el código procesal respectivo, cuestión por ello ajena a la jurisdicción de este Jurado. El Tribunal de Enjuiciamiento no puede ser utilizado como vía alternativa para la obtención de resultados jurisdiccionales, mas aún cuando existen -como en este caso- caminos procesales que ya se han intentado (Expedientes J.E. 12/08, J.E. 21/08, S.J. 10/08 y S.J. 13/08, entre otros).

En tal sentido también se ha expedido la Corte Interamericana de Derechos Humanos sosteniendo que: "No corresponde sancionar a los jueces por adoptar posiciones jurídicas debidamente fundamentadas, aunque divergentes frente a aquellas sustentadas por instancias de revisión" (Caso "Apliz Barbera y Otros. (Corte Primera Contencioso Administrativo) vs. Venezuela" Sent. del 5 de agosto de 2008, párr. 90).---

VII. A continuación los doctores Abud, López Villa y Abruza dijeron: que la denuncia que nos convoca ha cumplido los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento y que sin ingresar en este estado en el estudio de fondo de los hechos

que la integran tal como han sido en ella expuestos, considera que resultan atrapados por la Jurisdicción del Tribunal, no obstante su ulterior valoración en el momento procesal oportuno.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por MAYORÍA de los miembros presentes, RESUELVE:-----

PRIMERO: Declarar que los hechos tratados resultan ajenos a la Jurisdicción del Tribunal (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).-----

SEGUNDO: Agregar y tener presente el escrito incoado con fecha 9 de diciembre del corriente año por los letrados patrocinantes de la señora Troncoso.-----

TERCERO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.-----

Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 5 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.-----

Dr. HILDA KOGAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires